

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribe entre las partes de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).- Intervienen en la celebración de presente Convenio:

- 1.1 El Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), representado legalmente por su Director Ejecutivo Sr. Adrián Nogales Morales, con Cédula de Identidad N° 4242067 LP., designado mediante Resolución Ministerial No. 032 de 24 de marzo de 2009, emitida por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, con domicilio legal en la calle Francisco Bedregal N° 2904 zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, quien en adelante se denominará el **SERNAP**.
- 1.2 La Escuela de Ciencias Forestales (ESFOR) de Facultad de Ciencias Agrícolas, Pecuarias, Forestales y Veterinarias (FCAPyV de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), representada legalmente por el Sr. Rector de la UMSS Lic. Juan Rios Del Prado, con Cédula de Identidad N° 815338 CBBA., Autoridad electa y reconocida mediante: RCU No. 09/07 del 31 de agosto de 2007, quien en adelante se denominará **ESFOR-UMSS**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

2.1 El Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose el patrimonio natural, como de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país correspondiendo al Estado que su conservación y aprovechamiento vaya para beneficio de la población.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 385 de la Constitución Política del Estado, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable, encontrándose las áreas protegidas de carácter nacional, bajo competencia exclusiva del nivel central del Estado de conformidad al artículo 298 parágrafo II numeral 19 del mismo cuerpo legal.

De conformidad a lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, la política nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, define a las áreas protegidas como áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Mediante Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), ratificándose su creación y funcionamiento por Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de febrero de 2006 cuyo artículo 11 prevé que los Servicios Nacionales existentes funcionarán conforme con las Leyes y Decretos Supremos que determinen sus atribuciones y funciones.

Los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de su organización, funcionamiento y atribuciones del Servicio Nacional de Áreas



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

Protegidas, otorgándole en su artículo 5 independencia de gestión técnica, administrativa y cuenta con su propia estructura y competencia de alcance nacional.

El artículo 94 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y establece su estructura jerárquica, reconociendo en su artículo 98 Inc. p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, actualmente Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas tiene como misión institucional, la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992 y sus reglamentos, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

El artículo 38 del Reglamento General de Áreas protegidas, establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, entre otras; formular políticas y normar sobre la gestión integral de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; Planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas de carácter nacional que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; normar y regular las actividades al interior de las áreas protegidas y fiscalizarlas de acuerdo a sus categorías, zonas, planes de manejo y reglamentos de uso; elaborar y suscribir los Convenios de participación en la Administración y Subconvenios específicos de las áreas protegidas de carácter nacional; gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para una gestión eficiente en las áreas protegidas y normar el uso y manejo de los recursos naturales al interior de las áreas protegidas de acuerdo a la categoría y zonificación.

El artículo 10 del Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998, dispone que el Director del SERNAP, ejerce entre otras, las atribuciones de representar legalmente al SERNAP y elaborar y suscribir convenios interinstitucionales e intersectoriales así como sub-convenios de áreas protegidas de carácter nacional.

2.2 Parque Nacional Tunari.

Mediante el Decreto Supremo N° 6045 de 30 de marzo de 1962 elevado a rango de Ley N° 253 de 4 de noviembre de 1963, se crea el Parque Nacional Tunari, el mismo que se encuentra dentro los siguientes límites: al norte con la Ceja de Monte de la región de Tablas (Monte), al sur con la Avenida Circunvalación, al este con la quebrada de Arocagua y al Oeste con la quebrada de la Taquiña.

Mediante Ley N° 1262 de fecha 13 de septiembre de 1991, se amplía la extensión del Parque Nacional Tunari en la jurisdicción de los municipios de Sacaba, Cochabamba, Tiquipaya, Quillacollo, Vinto, Sipe Sipe, Tapacarí, Morochata, Villa Tunari y Colomi, cuyos límites están definidos al norte la ceja del monte de la región de Tablas, al sud, la Cota 2750, al Este el río Kenko o Kenko Mayu, y al Oeste la Margen Norte del Estrecho de Parotani.

El Parque Nacional Tunari es un área protegida de interés nacional y tiene por objetivo la protección y conservación de las fuentes de agua y el ecosistema de la región así como la prestación de servicios ambientales a los municipios de Vinto, Tiquipaya, Quillacollo, Cercado y Sacaba.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

El Parque Nacional Tunari está ubicado en las unidades fisiogeográficas de la Cordillera Oriental Central y de los Valles y ocupa parte de la Cordillera del Tunari. La región es típicamente montañosa con varias cuencas que abastecen agua a las tierras agrícolas y a la ciudad de Cochabamba. Corresponde a las subregiones biogeográficas Altoandina y de Puna y de Valles Secos interandinos. En el conjunto de la Cordillera del Tunari se presentante dos zonas fitogeográficas: la región de las laderas que corresponde a los valles y las montañas semiáridas de la cadena montañosa. La vegetación de la primera zona se caracteriza por un estrato arbóreo xerofítico, con las siguientes especies como el molle, algarrobo, k'ínhi, kishuara y la thola. La región montañosa comprende tierras del piso Altoandino Semihúmedo, caracterizado por pajonales de ladera y cinturones de árboles y arbustos en las áreas mas bajas. Las especies más representativas son una subespecie de kiwiña, exclusiva de la Cordillera del Tunari, y la kishuara de puna. En el Parque Nacional Tunari se han registrado 13 especies de mamíferos, 23 especies de aves, dos especies de reptiles y dos especies de reptiles. Se destaca el gato andino o titi, vizcacha y especies de aves como el pato de los torrentes, mirlo de los torrentes, paloma nuca blanca y otras.

El Parque Nacional Tunari, sufre desde hace muchos años atrás, una serie de cambios en el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, provocando erosión, incendios, asentamientos ilegales atentando contra el ecosistema, por ello es importante contar con un mecanismos que permitan acciones conjuntas sobre estas problemáticas en el marco de lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

2.3 La Escuela de Ciencias Forestales (ESFOR-UMSS) de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS).

La **ESFOR-UMSS** es una unidad académica que pertenece a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), y que desde 1980 realiza la formación académica de profesionales forestales a nivel de Ingenieros y técnicos Superiores Forestales además de la formación posgradual a nivel de especializaciones y maestría desde el año 2000, para cubrir las necesidades de profesionales forestales vinculados al desarrollo forestal, de bosque y del medio ambiente, para producir bienes y servicios de acuerdo a la realidad socioeconómica, nacional bajo principios de sostenibilidad. Para optimización de sus actividades de formación de profesionales, la ESFOR-UMSS establece Acuerdos interinstitucionales de cooperación buscando el desarrollo del sector forestal nacional.

En consideración a la existencia de intereses y fines comunes de las partes, así como de los antecedentes arriba referidos, se suscribe entre las partes el presente Convenio Marco.

CLAUSULA TERCERA. (DENOMINACION Y CAPACIDAD).- El **SERNAP** y la **ESFOR-UMSS** serán denominadas cada una individualmente "Parte" o colectivamente "Partes". El presente Convenio será denominado el "Convenio". Las Partes de manera expresa afirman y reconocen reciprocamente, la capacidad, suficiencia, atribuciones y competencias para celebrar el Convenio.

CLAUSULA CUARTA. (BUENA FE).- El Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de cooperación mutua en el marco del respeto de las funciones, atribuciones y competencias institucionales de cada una de las partes, por tanto, su cumplimiento constituye una posición de reciproca confianza y de cumplimiento altruista en pro del desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), de la formación de recursos humanos universitarios y de las poblaciones locales existentes en ellas.

CLAUSULA QUINTA. (DE LA NO EXCLUSIVIDAD).- Las Partes dejan expresa constancia, que la firma del Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieren fines análogos.

No obstante lo pactado en la presente cláusula, se deja establecido que cualquier convenio que **ESFOR-UMSS** decida suscribir individualmente, éste no podrá otorgar autorización alguna para realizar actividades al interior de las áreas



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

protegidas, en virtud a la prohibición del artículo 11 y la competencia exclusiva otorgada al SERNAP en el artículo 150 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997. Cualquier acuerdo o disposición contraria, es nula de pleno derecho.

CLÁUSULA SEXTA. (ATRIBUCION PRIVATIVA).- Las actividades o componentes de los planes, programas y proyectos que correspondan a la función pública en la gestión de las áreas protegidas, en el marco de la misión institucional y sus atribuciones serán ejecutadas por el **SERNAP**. Los proyectos ejecutados por la **ESFOR-UMSS**, serán ejecutados en coordinación con el **SERNAP** en el marco de las políticas, normas del SNAP y objetivos de creación de áreas protegidas de interés nacional del departamento de Chuquisaca.

CLÁUSULA SEPTIMA. (INTRANSFERIBILIDAD).- Bajo ningún título la **ESFOR-UMSS** ni el **SERNAP** podrán, ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente los derechos y obligaciones previstas por ambas partes en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD).- El **SERNAP** se reserva el derecho de declarar la confidencialidad y reserva de cierta información clasificada como estratégica, conforme al artículo 36 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

CLÁUSULA NOVENA. (RESPONSABILIDAD).-

- 9.1 Las Partes son responsables de manera independiente de sus obligaciones administrativas, laborales, sociales, fiscales, tributarias, civiles y otras; consecuentemente, ninguna de ellas asumirá obligaciones que le corresponden a la otra.
- 9.2 Cada Parte será responsable de la seguridad de su personal y bienes que aporte para el cumplimiento del Convenio.
- 9.3 Cada parte es responsable de la conducta, actos u omisiones del personal a su cargo y se compromete a mantener indemne a la otra Parte de toda consecuencia que pudiera surgir a raíz del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, o de cualquier tipo de responsabilidad que emergiera del cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. (OBLIGACIONES DE ESFOR-UMSS).- En el marco del Convenio, la **ESFOR-UMSS** asume las siguientes obligaciones:

- 10.1 Cumplir sus competencias previstas en el Constitución Política del Estado.
- 10.2 Sujetarse estrictamente a las normas vigentes, políticas, objetivos y estrategias del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas y a los instrumentos de gestión del Parque Nacional Tunari .
- 10.3 Respeto pleno a la Autoridad Nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y al Director del Parque Nacional Tunari
- 10.4 Contribuir efectivamente a la protección, conservación y al desarrollo sustentable del Parque Nacional Tunari.
- 10.5 Respeto pleno a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas que se encuentran al interior del Parque Nacional Tunari.
- 10.6 Respeto pleno a los representantes de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas que se encuentran al interior del área protegida, elegidos en el marco de sus estatutos y procedimientos.
- 10.7 Voluntad para el consenso con los actores del área protegida en el marco del convenio.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (NORMATIVA APLICABLE AL CONVENIO).- Son aplicables al Convenio, en lo que corresponda las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 (Ley del Medio Ambiente).
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez").
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo).
- Ley N° 1580 de 15 de junio de 1994 (Convenio sobre la Diversidad Biológica).
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO).
- Ley N° 253 de 04 de noviembre de 1963.
- Ley N° 1262 de 12 de septiembre de 1991
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo).
- Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997 (Reglamento General de Áreas Protegidas).
- Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998.
- Decreto Supremo N° 29308 de 10 de octubre de 2007.
- Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo N° 6045 de 30 de marzo de 1962.
- Normas que aprueban Planes de Manejo de las Áreas Protegidas.
- Otras normas que en el futuro sean aprobadas para la gestión del SNAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (CLÁUSULA LEGAL DE SALVAGUARDA).-

El Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP) comprende las áreas protegidas existentes en el territorio nacional, como un conjunto de áreas de diferentes categorías que ordenadamente relacionadas entre sí, y a través de su protección y manejo contribuyen al logro de los objetivos de la conservación.

El artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente No. 1333 de 27 de abril de 1992, establece que las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 61 de la Ley 1333 dispone que las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

El artículo 150 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo No. 24781 de 31 de julio de 1997, establece que en virtud a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 62 y artículo 63 de la Ley No. 1333 del 27 de Abril de 1992, es competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas organizar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas así como normar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (OBJETO).- El presente Convenio tiene por objeto formalizar y establecer las bases y lineamientos para la colaboración y/o cooperación interinstitucional entre el **SERNAP** y la **ESFOR-UMSS**, para el desarrollo de investigaciones, de procesos de formación y capacitación de recursos humanos, así como de interacción social y de apoyo a la conservación de los bosques y la biodiversidad existente en el Parque Nacional Tunari, que forma



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en respuesta a las necesidades, oportunidades y desafíos actuales del área protegida beneficiada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (OBJETIVOS).- Son objetivos del Convenio los siguientes.

- 14.1 Apoyar la conservación del patrimonio natural y cultural.
- 14.2 Apoyar la participación social en la gestión del área protegida beneficiada.
- 14.3 Fortalecer la gestión del área protegida según necesidades identificadas de manera conjunta, en el marco de proyectos específicos.
- 14.4 Apoyar el desarrollo de investigaciones y la generación de tecnologías mediante planes, programas y proyectos que respondan a iniciativas de las comunidades locales y de las partes.
- 14.5 Contribuir al desarrollo y sistematización de información que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Información del SNAP, compartiendo información, métodos y herramientas técnico-científicas generadas en el marco del Convenio.
- 14.6 Apoyar en la prevención y combate de incendios forestales y en la protección de la biodiversidad del Parque Nacional Tunari (PNT).
- 14.7 Desarrollar procesos de formación y capacitación de recursos humanos para la gestión de áreas protegidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES).- Para la ejecución del Convenio, las Partes se comprometen recíprocamente a lo siguiente:

- 15.1 Designar a un coordinador responsable de cada Institución para asegurar un canal de comunicación uniforme y una mejor coordinación en la preparación de propuestas, ejecución de proyectos y otras actividades conjuntas.
- 15.2 En el marco de los mecanismos oficiales de participación para la gestión del Área Protegida y del SNAP, involucrar activamente a los actores locales relevantes en los diversos planes, programas y proyectos que se emprendan como resultado del presente Convenio, a efectos de desarrollar destrezas y generar compromiso hacia la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales.
- 15.3 Elaborar planes de trabajo específicos con la dirección del Parque Nacional Tunari para la ejecución de programas y proyectos a ser implementados por la **ESFOR-UMSS** y/o de manera conjunta, en los que se especificarán las responsabilidades de las partes, los montos de financiamiento y su aplicación, los mismos que deberán estar debidamente aprobados por la Unidad Central del **SERNAP**.
- 15.4 Garantizar la aplicación de políticas nacionales sobre áreas protegidas del SNAP en el diseño e implementación de todas las acciones.
- 15.5 Socializar de manera concertada entre las partes a los actores locales los resultados o productos obtenidos en la ejecución de los planes, programas y proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (COMPROMISOS DEL SERNAP).- Mediante la suscripción del Convenio el **SERNAP** asume los compromisos siguientes:

- 16.1 En su calidad de Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, constituirse en el principal interlocutor con otras instancias del Estado para respaldar los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el marco de los objetivos previstos en este Convenio.
- 16.2 Liderar y facilitar a través de la Dirección del Parque Nacional Tunari la implementación de los planes, programas y proyectos que correspondan, en el marco de Políticas del SNAP y el Plan de Manejo del Área Protegida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (COMPROMISOS DE LA ESFOR-UMSS).- Mediante la suscripción del Convenio la **ESFOR-UMSS** asume los compromisos siguientes:

- 17.1 Respetar la institucionalidad y el liderazgo del **SERNAP** y de la Dirección del Parque Nacional Tunari en el



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

- desarrollo de planes, programas y proyectos conjuntos que se desarrollen en su jurisdicción.
- 17.2 Poner en conocimiento del **SERNAP**, de manera oficial por escrito y documentada, todos los planes, programas y proyectos que gestione **ESFOR-UMSS** a nombre del Parque Nacional Tunari.
 - 17.3 Presentar reportes y documentos oficiales de las investigaciones realizadas dentro el Área Protegida.
 - 17.4 En coordinación con el **SERNAP**, realizar la búsqueda y canalización de fondos en la medida de sus posibilidades para la implementación de sus programas, planes de trabajo y proyectos a ser implementados en el área protegida.
 - 17.5 Velar por la correcta administración y uso de recursos financieros y materiales adquiridos para el desarrollo de los planes, obras o proyectos dentro el marco del presente convenio.
 - 17.6 Orientar el correcto desarrollo de los planes, programas y proyectos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales, Políticas del SNAP, el Plan de Manejo y Zonificación del Área Protegida, normas jurídicas vigentes y el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. (CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio Marco se ejecutará de acuerdo a las siguientes condiciones.

- 18.1 Aprobación de planes de trabajo para los programas y proyectos que no requieran la ejecución de fondos por parte del **SERNAP**.
- 18.2 Los proyectos que requieran de la concurrencia de recursos, deberá formular el proyecto, en el que se plantee al menos el objetivo general y objetivos específicos, plazos, presupuestos, aportes, modalidad y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su buena ejecución.
- 18.3 En caso de constituir proyectos que impliquen la transferencia de recursos entre las partes o de investigación científica, se requerirá la suscripción de Convenios Especificos. En cada convenio o acuerdo específico, el objetivo general y objetivos específicos, plazos, presupuestos, aportes, modalidad y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su buena ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (EJECUCIÓN DE FONDOS).- Los fondos donados al **SERNAP** para la ejecución de los planes, programas y proyectos en el marco del convenio, deberán ser incluidos en el Plan Operativo Anual (POA) del Parque Nacional Tunari debiendo registrarse y ejecutarse de acuerdo a normas y procedimientos administrativos vigentes.

La **ESFOR-UMSS** deberá informar a la Dirección del Parque Nacional Tunari sobre todos los fondos obtenidos para el desarrollo de los planes, obras o proyectos en el marco del Convenio, asegurando que serán ejecutados de acuerdo a la normativa legal boliviana, que se encuentre vigente al momento de su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).-

- 20.1 Como fruto de la cooperación que resulte a partir del presente convenio, el **SERNAP** o **ESFOR-UMSS** podrán crear, producir y/o redactar documentos, metodologías, bases de datos, informes, estudios, mapas, y otros documentos vinculados específicamente a un determinado producto.
- 20.2 Los resultados y productos generados a través de la aplicación y ejecución del presente convenio, que requieran de aprobación por instrumentos jurídicos o declarados como oficiales, serán de propiedad del **SERNAP**.
- 20.3 Aquellos resultados y productos generados a través de la aplicación y ejecución del presente convenio que no sean de carácter oficial, serán de propiedad del **SERNAP** y de **ESFOR-UMSS**, los mismos que podrán ser citados y utilizados por ambas instituciones, especificando la fuente de información.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

20.4 En aplicación de la presente cláusula se salvan los derechos del Estado regulados en el régimen de acceso a recursos genéticos aprobado por Decreto Supremo N° 24676 de fecha 21 de junio de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. (TIPO, USO E INTERCAMBIO DE INFORMACION).- Para el uso o intercambio de información producida en el marco del presente Convenio u otros resultantes de actividades conjuntas en las cuales deba utilizarse información propia o compartida, las partes acuerdan lo siguiente:

21.1 En caso de tratarse de documentos y material divulgativo de tipo oficial que requieren el uso de logotipos de las Áreas Protegidas y del **SERNAP**, estos deben ir en la tapa o carátula, mientras que los de la **ESFOR-UMSS** deben ir en la contratapa con encabezados adecuados especificando su participación (por ejemplo: "con el apoyo de").

21.2 Los nombres y logotipos de las Partes, son denominaciones y/o nombres registrados y protegidos por las normas legales vigentes, por lo que no pueden ser utilizados para fines no especificados en el Convenio y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares.

21.3 Cada Parte consultará previamente a la otra Parte, sobre la mención de otras instituciones que financien y/o apoyen la obtención de la información original utilizada.

21.4 Cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía, programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares, obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que **ESFOR-UMSS** comparta con el **SERNAP**, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantendrá como propiedad exclusiva de **ESFOR-UMSS**.

21.5 Cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía, programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares, obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que el **SERNAP** comparta con la **ESFOR-UMSS**, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantendrá como propiedad exclusiva del **SERNAP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. (DESTINO DE LOS BIENES).- Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la **ESFOR-UMSS** durante la ejecución de planes, programas y proyectos al interior del área protegida, y que tengan relación con la gestión del área protegida, serán transferidos al **SERNAP** mediante donación para su posterior destino exclusivo al Parque Nacional Tunari.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. (OBLIGACIONES FINANCIERAS).- Este Convenio no obliga a ninguna de las Partes a proveer ningún tipo de financiamiento económico a las actividades propias de la otra Parte, con excepción del aporte financiero previstos en los convenios específicos o planes aprobados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. (DOMICILIO).- A todo efecto legal y cumplimiento del Convenio, las Partes fijan como domicilio los que se menciona a continuación:

El **SERNAP**

: Calle Francisco Bedregal N° 2904.
Zona Sopocachi de la Ciudad de La Paz.
Teléfono: 2-426272.
FAX. 2-426304.
Página Web: www.sernap.gob.bo
Correo electrónico: info@sernap.gov.bo

ESFOR-UMSS

: Calle Atahualpa final s/n
Zona El Temporal



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

Casilla 447
Telf./Fax: 4292343 / 4456187
Cochabamba
Correo electrónico: esfor@umss.edu.bo

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. (NOTIFICACIONES).- Para todos los efectos legales u operativos, toda notificación y/o comunicación deberán ser puestas en conocimiento de las partes en los domicilios señalados en el Convenio, utilizando los medios legales para dicho efecto.

Dichas notificaciones o comunicaciones podrán ser efectuadas por escrito mediante cartas, oficios, fax o correos electrónicos enviados a la dirección señalada, según corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).- El Convenio podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento por acuerdo mutuo de partes, evidenciada en un documento escrito que será denominado "Adenda". Cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando su texto haya sido firmado e intercambiado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

- 27.1 **Por Cumplimiento de Convenio:** De forma normal las Partes darán por terminado el Convenio, una vez que se hubiera concluido el plazo de vigencia, sin necesidad de comunicación expresa alguna de las partes.
- 27.2 **Por Rescisión:** Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, el **SERNAP** podrá rescindir unilateralmente el Convenio por cualquiera de las causales siguientes:
- 27.2.1 Situaciones de interés público, que ameriten aplicar la cláusula de salvaguarda a favor del Estado.
 - 27.2.2 Por vulneración de las políticas públicas del Sistema Nacional de Areas Protregidas y normas legales vigentes.
 - 27.2.3 Por promover la división de las organizaciones sociales al interior de las áreas protegidas, legalmente establecidas y debidamente reconocidas por sus organizaciones nacionales matrices.
- 27.3 **Por Resolución:** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Convenio, a los efectos legales correspondientes, las Partes acuerdan voluntariamente las siguientes causales para procesar la resolución del Convenio:
- 27.3.1 Por acuerdo voluntario de las partes.
 - 27.3.2 Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio y que afecte el objeto y objetivos del mismo.
 - 27.3.3 Por el advenimiento de circunstancias que constituyan, de conformidad con la legislación boliviana, caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible o altamente dificultosa para cualquiera de las partes el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. (PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN).-

28.1 **Procedimiento de Rescisión.**

Notificada la Resolución de Rescisión del Convenio a **ESFOR-UMSS**, en el plazo de 20 días hábiles siguientes, las Partes ejecutarán las acciones pertinentes para cancelar cualquier obligación relacionada con los trabajos



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

contemplados bajo los planes o convenios específicos, o en su caso, exigir el cumplimiento de la obligación que la otra Parte tuviera pendiente.

En caso de que las obligaciones asumidas por las Partes, en mérito a convenios específicos o en su defecto planes de trabajo, suscritos en el marco del Convenio, demandase más tiempo del citado en el párrafo anterior, se establecerá un cronograma conjunto de cierre, en los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión de resolución.

28.2 Procedimiento de Resolución:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes presentará a la otra Carta Notariada en la que se especifique las causales debidamente fundamentada y documentada haciendo conocer su decisión de Resolver el Convenio.

Recibida la Carta Notariada, a otra Parte promoverá una reunión de aclaración sobre los fundamentos de la decisión, la misma que se realizará impostergablemente en el plazo de 3 días hábiles computables desde su recepción.

Si fueran insalvables las observaciones y no se llegará a ningún acuerdo satisfactorio, en el plazo de 20 días hábiles siguientes, las Partes ejecutarán las acciones pertinentes para cancelar cualquier obligación relacionada con los trabajos contemplados bajo los planes o convenios específicos, o en su caso, exigir el cumplimiento de la obligación que la otra Parte tuviera pendiente.

En caso de que las obligaciones asumidas por las Partes, en mérito a convenios específicos o en su defecto planes de trabajo, suscritos en el marco del Convenio, demandase más tiempo del citado en el párrafo anterior, se establecerá un cronograma conjunto de cierre, en los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión de resolución.

Todo el procedimiento deberá estar respaldado de las respectivas actas debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).- Las Partes acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto y/o controversia relacionada a interpretación y ejecución del Convenio, amigablemente y a través de reuniones entre las partes.

Las previsiones de la presente Cláusula no implica renuncia alguna al ejercicio de autoridad y potestad pública indelegables del **SERNAP** de rescindir unilateralmente el Convenio, cuando medie justa causa de interés público, en el marco de la normativa aplicable de conformidad con las cláusulas Novena y Vigésima Novena del Convenio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. (DESTINO DE LOS BIENES).- Los bienes, equipos, instalaciones, infraestructura y bienes tangibles e intangibles que se adquieran o construyan durante la vigencia del presente convenio por cualquier título, origen y modalidad, constituyen patrimonio del **SERNAP** desde el momento de su adquisición o construcción, salvo que el Convenio o Acuerdo Específico determine disposición contraria.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ((VIGENCIA Y/O RENOVACIÓN)).- El Convenio tendrá una vigencia de 5 años calendario computable desde la fecha de suscripción, no operando la tácita reconducción.

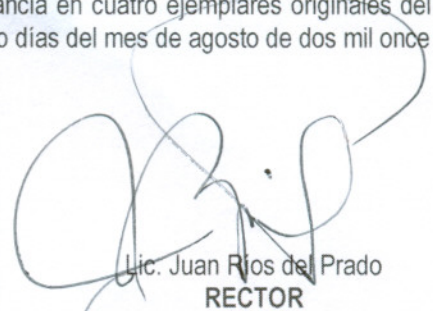
Tres meses antes del cumplimiento del Plazo del Convenio, se realizará una evaluación conjunta a los resultados y cumplimiento a efectos de considerar la suscripción de un nuevo convenio.

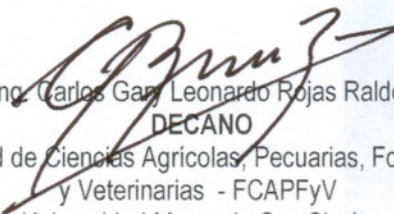



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP) Y LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES (ESFOR) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes firman en constancia en cuatro ejemplares originales del mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once años.


Sr. Adrian Nogales Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
Servicio Nacional de Áreas Protegidas
SERNAP


Lic. Juan Ríos del Prado
RECTOR
Universidad Mayor de San Simón
UMSS


Ing. Carlos García Leonardo Rojas Ralde
DECANO
Facultad de Ciencias Agrícolas, Pecuarias, Forestales
y Veterinarias - FCAPFyV
Universidad Mayor de San Simón


Ing. Victor Hugo Achá G.
DIRECTOR
Escuela de Ciencias Forestales
ESFOR-UMSS




Ing. Esp. Jaime Orellana J.
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y CONVENIOS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

